

## COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

### RESOLUCIÓN NR008/06

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).-  
Comayagüela, municipio del Distrito Central, cinco de diciembre de dos mil seis.

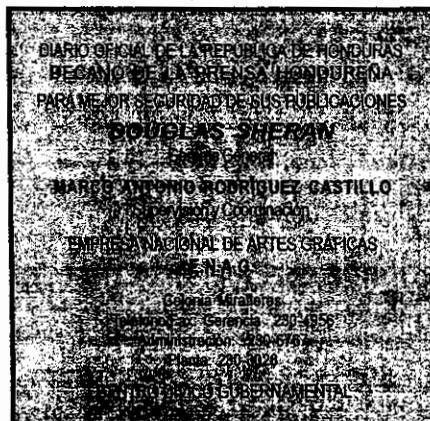
**CONSIDERANDO:** Que CONATEL mediante la Resolución NR008/03, de fecha 25 de marzo de 2003 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 09 de abril de 2003, aprobó el Reglamento de Interconexión, mismo que fue reformado en su artículo 78, mediante la Resolución NR009/03, de fecha 12 de junio de 2003 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de junio de 2003.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución NR049/05, de fecha 29 de Diciembre de 2005 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 08 de febrero de 2005, se modifica los artículos 15, 21, 39 y 41 de la Resolución NR008/03 que contiene el Reglamento de Interconexión, relacionados específicamente con: a) Acceso a Operadores de Gestión y Establecimiento de Comunicaciones de Larga Distancia, b) Servicios de Interconexión, d) Cargos de Acceso; y, e) Disposiciones aplicables a los Cargos de Acceso de acuerdo al tipo de comunicación, respectivamente.

**CONSIDERANDO:** Que en el Resolutivo Primero de la Resolución NR049/05, en el cual modifica el Artículo 41 "Disposiciones aplicables a los Cargos de Acceso de acuerdo al tipo de comunicación", se estableció que los topes y valores consignados serían aplicables hasta el 03 de junio de 2006; asimismo, establece que para las fechas posteriores, los topes y valores para los Cargos de Acceso serán revisados y modificados por CONATEL.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución OD062/05, de fecha 19 de Diciembre de 2005, se aprobó el acuerdo alcanzado por la sociedad Telefónica Celular, S. A. (CELTEL) y la sociedad Servicios de Comunicaciones de Honduras, S. A. de C. V., (SERCOM), en el se estableció mantener, para el año dos mil seis, los montos de los Cargos de Acceso vigentes al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, manteniéndose sin modificación el Contrato de Interconexión y su Addendum No. 1 suscrito entre ambas partes. Adicionalmente, en la Resolución OD063/05, de fecha 19 de Diciembre de 2005, se establecieron los Cargos de Acceso Nacional que se aplicarían a partir del 01 de enero de 2006 para las comunicaciones telefónicas dentro del Territorio Nacional cursadas y completadas entre las redes de la sociedad Telefónica Celular, S. A. (CELTEL) y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y en la Resolución OD064/

# La Gaceta



05, de fecha 19 de Diciembre de 2005, se establecieron los Cargos de Acceso Nacional que se aplicarán a partir del 01 de enero de 2006 para las comunicaciones telefónicas dentro del Territorio Nacional se cursarán y completarán entre las redes de la sociedad Servicios de Comunicaciones de Honduras, S. A. de C. V. (SERCOM) y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, está la de emitir normas reglamentarias y técnicas que permitan y propicien el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, a fin de que la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones se realice dentro de normas definidas previamente, estableciéndose un esquema jurídico coherente con las nuevas tecnologías, los nuevos servicios y las tendencias del mercado de las telecomunicaciones. Por lo que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es modificar el Reglamento de Interconexión y establecer disposiciones complementarias necesarias.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que es necesario emitir una Resolución que establezca los cargos relativos que se aplicarán a las comunicaciones locales y de larga distancia nacional a partir del primero (1) de enero del año dos mil siete.

**POR TANTO:** La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 7, 13, 14, 20, 34, 35, 53 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 2, 6, 7, 15, 26, 27, 28, 72, 73, 75, 78, 184, 185, 186, 186A, 188, 190, y demás aplicables de su Reglamento General; 41 del Reglamento de Interconexión contenido en la Resolución NR008/03 y modificado en la Resolución NR049/05; de la Resolución OD062/05; de la Resolución OD063/05; de la Resolución OD064/05; los Artículos 1, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Modificar el Artículo 41 del Resolutivo Primero de la Resolución NR049/05, de fecha 29 de Diciembre de 2005 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 08 de febrero de 2005, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

**"Artículo 41. Disposiciones aplicables a los Cargos de Acceso de acuerdo al tipo de comunicación.**

**A. Comunicaciones originadas y terminadas dentro del territorio nacional:**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 39 del presente Reglamento, los Cargos de Acceso que los Operadores en Interconexión Tipo I cobren por la prestación de los Servicios de Interconexión de Terminación y de Tránsito no deberán ser superiores a:

- Cargo de Acceso Local: Para el caso de las redes del Servicio de Telefonía, el Cargo de Acceso local no podrá ser superior a US\$ 0.015 por minuto.
- Cargo de Acceso Interurbano: Para el caso de las redes del Servicio de Telefonía, el Cargo de Acceso Interurbano no podrá ser superior a US\$ 0.027 por minuto.
- Cargo de Acceso Nacional: Para el caso de las redes del Servicio de Telefonía, el Cargo de Acceso Nacional no podrá ser mayor a US\$ 0.027 por minuto.

Para el caso de las redes del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), el Cargo de Acceso Nacional no podrá ser mayor a US\$ 0.10 por minuto.

- Cargo de Acceso de Tránsito: El Cargo de Acceso de Tránsito no podrá ser mayor a US\$ 0.012 por minuto.

**B. Comunicaciones de larga distancia internacional:**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 39 del presente Reglamento, los Cargos de Acceso Internacionales que los Operadores en Interconexión Tipo I cobren por la prestación de los Servicios de Interconexión de Acceso correspondientes a las comunicaciones de larga distancia internacional estarán sujetos a las siguientes condiciones:

Los Cargos de Acceso Internacional no deberán ser superiores a:

- En el caso de que un Operador, que posea autorización para gestionar y establecer comunicaciones telefónicas de larga distancia internacional para sus propios Usuarios, entregue una comunicación de larga distancia internacional originada por un Usuario propio a otro Operador interconectado, que también posee autorización para gestionar y establecer comunicaciones telefónicas de larga distancia internacional, para que sea éste quien gestione y establezca dicha comunicación, el Cargo de Acceso Internacional no podrá ser mayor a US\$ 0.10 por minuto.
- En el caso de que un Operador autorizado para gestionar y establecer comunicaciones de larga distancia internacional entregue a un Operador interconectado una comunicación de larga distancia internacional para que ésta sea terminada, dentro del territorio nacional, en el Equipo Terminal de un Usuario conectado físicamente a la red de este último o a la red de otro Operador con quien este último está interconectado, el Cargo de Acceso Internacional no podrá ser mayor al Cargo de Acceso Nacional que se aplica para la terminación en dichas redes.

Los topes y valores para los Cargos de Acceso dispuestos en el presente Reglamento deberán ser respetados para: (i) el establecimiento de la Interconexión mediante Orden de CONATEL, (ii) la aprobación de un Contrato de Interconexión o de sus modificaciones, (iii) la aprobación de una Oferta Básica de Interconexión; y, (iv) cuando CONATEL deba resolver una controversia sobre la materia. Dichos topes son de obligatorio cumplimiento. Su eventual impugnación en la vía jurisdiccional no dispensará su cumplimiento inmediato, ajustándose a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

**SEGUNDO:** Establecer que los topes y valores anteriores serán aplicables a partir del 01 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007. Para fechas posteriores, los topes y valores para los Cargos de Acceso serán revisados periódicamente por CONATEL; y en base a los resultados obtenidos, CONATEL podrá disponer sobre su modificación o ajuste, y revisión conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**TERCERO:** En cuanto a lo demás, esté a lo dispuesto en el Reglamento de Interconexión, contenido en la Resolución NR008/03 y sus reformas.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Por RASEL ANTONIO TOMÉ  
Presidente  
CONATEL

SINIA CAROLINA DÍAZ  
Comisionada-Secretaria  
CONATEL

7 D. 2006